



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



CONVENIO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI (MÉXICO)

De una parte, Prof. Dr. Juan Manuel Corchado Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 27/2024, de 16 de mayo, de la Junta de Castilla y León, BOCYL 17/05/2024, actuando en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, CIF [REDACTED] 1 con sede en C/ Patio de Escuelas, 1 - 37008 Salamanca, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (BOE del 23), del Sistema Universitario, en uso de las competencias atribuidas en el art. 66 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo 19/2003 de 30 de enero, y modificados por Acuerdo 38/2011 de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, en su carácter de Rectora y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji (México). Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 19, fracción XI, de su Ley Orgánica. En virtud de dichas disposiciones, cuenta con las facultades jurídicas suficientes para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad mediante el oficio de nombramiento como Rectora, expedido el 8 de abril de 2019 y suscrito por el entonces Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, México. Así mismo señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica número 1000, Colonia el 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, México. C.P. 42830, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes UTTT910731PE1.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio proceden a su firma conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PÁGINA 1 DE 7

Eliminado 1 (un) número, de la presente foja (No.1), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) CIF de la Institución.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:01

Documento firmado digitalmente - Patio de Escuelas, nº 1, 37008, Salamanca
Universidad de Salamanca

PRIMERA – OBJETO

El presente Convenio tiene como fin establecer un programa de movilidad de estudiantes de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado entre las partes, entendiendo por movilidad la situación que permite a los estudiantes de la institución de origen recibir formación académica en la institución de destino sin el propósito de obtener una titulación de esta última, con el contenido que se describe en las estipulaciones siguientes.

A estos efectos, por 'universidad de origen' se entiende la institución en la que el estudiante se ha matriculado formalmente; y por 'universidad de destino' la institución que ha aceptado recibir estudiantes de la institución de origen para proporcionarles formación académica durante un periodo determinado.

SEGUNDA – ESTIPULACIONES GENERALES

1ª. La Universidad de Salamanca tiene aprobada por Comisión Permanente de 23 de septiembre de 2016 una normativa de movilidad académica internacional de estudiantes, a cuyo fin, aquellos podrán realizar una estancia académica temporal en una institución de educación superior de otro país para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en esta Universidad, dentro del marco de los programas o convenios que se suscriban.

2ª. La movilidad de estudiantes tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso completo. Cualquier prórroga deberá ser acordada entre las partes.

3ª. Los candidatos al programa de movilidad deberán acreditar conocimiento suficiente de la lengua en que se impartirá la docencia de acuerdo con los requisitos que establezca la universidad de destino.

4ª. Todos los estudiantes admitidos en programas de movilidad de cualquier tipo tendrán la obligación de suscribir el seguro de cobertura de la movilidad de la Universidad de Salamanca, independientemente de cuáles sean los requisitos exigidos por la institución de destino para los estudiantes de la USAL o por la institución de origen para los estudiantes extranjeros.

5ª. Las candidaturas se presentarán a través de las Oficinas responsables en cada institución de la gestión de los estudiantes de movilidad. En ningún caso se admitirán candidaturas directas de los interesados.

6ª. El rendimiento académico de los estudiantes se evaluará, en cuanto a las materias cursadas en régimen de movilidad, por los profesores de la institución de destino de

PÁGINA 2 DE 7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:01

acuerdo con su normativa vigente. Se expedirá un certificado sin otra validez académica que la referida en el párrafo siguiente.

7º. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen.

8º. Para que se considere la selección de los candidatos en las instituciones de destino, la documentación deberá comunicarse a las mismas en el plazo previamente acordado para ello.

TERCERA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADO

Los estudiantes de movilidad de grado mantendrán matrícula en su institución de origen. Como máximo cada curso académico habrá un estudiante de movilidad de grado de curso completo o dos semestrales por cada una de las instituciones firmantes.

La exención de tasas académicas en la institución de destino estará condicionada a la estricta reciprocidad anual de la movilidad. De esta forma, solamente los estudiantes cuyo número se compense gozarán en cada curso académico de exención; el exceso estará obligado al pago de tasas con arreglo a lo establecido en cada universidad en el marco de sus programas abiertos de admisión de estudiantes extranjeros.

En el caso de la Universidad de Salamanca dicho programa recibe la denominación de Programa Curricular Individualizado (PCI). En el caso de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepic, dicho programa recibe la denominación de Educación continua e Internacionalización.

CUARTA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE MÁSTER

En el caso de los estudiantes de máster, procederá la compensación de tasas sobre la base de movilidades recíprocas cuando así se acuerde entre el máster de origen y el máster de destino. Además, ambas universidades deberán aprobar previamente las condiciones específicas de la movilidad de que se trate.

QUINTA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Los estudiantes de Doctorado mantendrán matrícula en su institución de origen. Será preciso firmar un acuerdo de investigación con un profesor de la universidad de destino, que actuará como tutor durante el período de movilidad.

PÁGINA 3 DE 7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:01

La exención de tasas académicas en la institución de destino estará condicionada a la estricta reciprocidad anual de la movilidad. De esta forma, solamente los estudiantes cuyo número se compense gozarán en cada curso académico de exención; el exceso estará obligado al pago de tasas con arreglo a lo establecido en cada universidad en el marco de sus programas abiertos de admisión de estudiantes extranjeros.

Por otro lado, si la estancia del doctorando en la universidad de destino prevé la realización de actividades formativas en concepto de complementos de formación específico, u otro, según su perfil de acceso, deberá abonar las tasas correspondientes a las mismas conforme a la normativa de dicha universidad.

Los supuestos de codirección de tesis doctorales se regirán por Convenios específicos que se firmarán a este efecto.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1º. Los gastos de alojamiento, transporte y personales quedarán a cargo de los estudiantes participantes en la movilidad. Las instituciones de destino deberán prestarles orientación, en la medida de lo posible, en que se refiere al alojamiento.

2º. Es obligatoria la existencia de un seguro de salud internacional válido durante el período de la movilidad, así como un seguro de repatriación, que serán responsabilidad de los estudiantes que participen en el programa.

SÉPTIMA - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

1º. Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un número de representantes, por igual, de ambas partes, que será la encargada de coordinar, gestionar, y resolver las posibles controversias que pudieran plantearse

2º. Por parte de la Universidad de Salamanca la coordinación y gestión del programa de movilidad de estudiantes corresponde a su Servicio de Relaciones Internacionales.

Los datos de contacto a estos efectos son los siguientes:

Dª [REDACTED] 2

PÁGINA 4 DE 7

Eliminado 1 (un) nombre, de la presente foja (No.4), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (2) Nombre de Coordinador responsable.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:01

Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales
Universidad de Salamanca
C/Benedicto XVI, 22, primera planta
37071 Salamanca, ESPAÑA
Tfno.: +34 923 29 44 26
e-mail: rrii@usal.es

3º. Por parte de la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji, la coordinación y gestión del programa de movilidad de estudiantes corresponde al departamento de Educación continua e Internacionalización.

Los datos de contacto a estos efectos son los siguientes:

Lic. María del Rocío Vilchis Trueba
Encargada del departamento de Educación continua e Internacionalización
Universidad Tecnológica de Tula Tepeji
Av. Universidad Tecnológica Numero 1000, Colonia el 61, el Carmen.
C.P. 42830, Tula de Allende, Hidalgo. México
Tfno.: +52 773 732-9100 ext: 202
e-mail: movilidad@uttt.edu.mx

OCTAVA - DURACIÓN, DENUNCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la última fecha de sus firmas y tendrá una vigencia de cuatro años. Cuando el Convenio continúe en vigor en el cuarto año desde su firma, las partes podrán acordar su prórroga por un período de tiempo de máximo cuatro años, pudiendo ser objeto de denuncia en los términos previstos en esta disposición.

Cualquiera de las partes del Convenio podrá denunciarlo antes de dicho plazo, mediante denuncia realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación. Una de las partes comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del Convenio. La extinción del Convenio como consecuencia de la denuncia realizada en los términos de esta disposición se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del Convenio lo será

PÁGINA 5 DE 7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:01

sin perjuicio de la obligación de las partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio hasta el fin de dicho período.

En todo caso, son causas de extinción las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y se recogerá en una adenda firmada por ambas instituciones.

NOVENA - NATURALEZA DEL CONVENIO

En lo que a la Universidad de Salamanca afecta, este Convenio de colaboración dispone de la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Adviértase, asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

DÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos que puedan resultar con motivo de los Convenios Específicos estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

UNDÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

PÁGINA 6 DE 7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:01

El uso y la protección de la información confidencial correspondiente a este Convenio se hallarán sujetos, en su caso, a los términos de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de las actividades derivadas de este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

DUODÉCIMA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en los lugares y las fechas indicados más abajo.

Por la Universidad de Salamanca
Rector Magnífico

Por la Universidad Tecnológica de Tula
Tepeji.
Rectora

Prof. Dr. Juan Manuel Corchado Rodríguez
Lugar: _____
Fecha: _____

Fdo.: Dra. Irasema E. Linares Medina
Lugar: Tula de Allende, Hidalgo. México
Fecha: 03 de febrero de 2026

PÁGINA 7 DE 7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CORCHADO RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	26-02-2026 13:21:01

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR
DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

34 EF 76 E1 A6 8E 29 28 2D 43 86 F4 DC
C9 01 CE 47 DC 4D 8B 38 59 33 D9 2B 35
D0 DF 10 F5 09 42 F0 60 FF 11 8E F6 77
D1 67 57 94 4C DD EE D6 3A FC A2 7C
B1 56 E8 0F DA 23 B4 8C 09 5E E3 73 1E
49 02 C8 B1 B3 EE E2 2A 37 18 05 43 66
D6 F1 C8 E8 68 05 C8 44 BA 62 5C E6
8E 64 DE 0E 73 D9 5D 59 C2 8C EB 9D
58 A4 E8 78 4E 22 1A 55 32 4F 66 75 0D
21 7D FD 49 E6 50 4E 31 BB F4 1D 06 29
98 57 81 CF 93 81 A1 9A 8E 3A 3A 9D 08
91 33 83 55 FA B1 C0 D9 81 50 6C E6 45
55 85 54 BB 64 F2 5B 53 9F D0 83 9D 07
1D 21 C7 6C 9E FA 2D 9C 4F 9A DC 21
DC 24 6A C3 69 31 BF CA 83 DE F0 6E
38 4D 1A C3 06 72 53 E7 91 DF 76 DA 5D
AE 95 E9 A0 BD 6A 47 E7 79 89 04 96 D8
38 98 6D 1B 1D 9D 61 67 63 A7 DE CE 21
B6 DF 06 1D E1 17 C4 F7 2E B4 20 F0 84
86 BA D7 BD 03 12 69 9C 38 B4 59 14 FA
58

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FEA), EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y TIENE EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE UNA FIRMA AUTÓGRAFA, CONFORME A LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, MANIPULACIÓN, TACHADURAS, ENMENDADURAS DE ESTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EL REGISTRO DE DATOS FALSOS PARA SU OBTENCIÓN O EL USO INDEBIDO DEL MISMO, CONSTITUYEN DELITOS PENALES SANCIONADOS POR LOS ARTÍCULOS 264, 265 Y 265 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

VERIFICACIÓN: PARA VALIDAR ESTE DOCUMENTO, ESCANEE EL CÓDIGO QR ADJUNTO